**UNIDAD N° 22: Comodato.**

» **Concepto:** Concepto Hay comodato si una parte se obliga a entregar a otra una cosa no fungible, mueble o inmueble, para que se sirva gratuitamente de ella y restituya la misma cosa recibida. Es un préstamo de uso, generalmente sobre cosas no fungibles.

» **Función económica**: en principio es un contrato no gratuito, pero generalmente lo vamos a ver ligado (accesorio) a un contrato que es oneroso. Ej empresa de internet cuando te dejan el módem.

» **Elementos tipificantes:**

* Entrega el uso de la cosa.
* La gratuidad lo diferencia de otros contratos como la locación.
* La restitución de la cosa.

» **Caracteres:**

1. Consensual
2. bilateral
3. gratuito, sin perjuicio de que puede estar vinculado a uno oneroso
4. no formal
5. de tracto sucesivo o de ejecución continuada (a lo largo del tiempo)

Si es con plazo determinado lo vamos a subdividir en dos: expreso y tácito. El tácito es donde las partes no fijan un determinado plazo o fecha, pero si una finalidad. El *Plazo indeterminado*, es aquel que no está fijada ni una finalidad ni un plazo expreso. Es llamado comodato precario. En este caso el comodante tiene la facultad de solicitar la restitución en cualquier momento.   
**Comodato y usufructo**: en comodato hay derechos personales, no se constituye ningún tipo de derecho real, la forma es elegida por las partes. El usufructo es un derecho real.

» **Causa**: Con el contrato de comodato la obligación de entregar la cosa se hace en interés principal del comodatario; mientras que en otros contratos como en el depósito, la entrega se hace en interés principal del depositante.

***Objeto:***  
» **Préstamo de cosas fungibles** El préstamo de cosas fungibles sólo se rige por las normas del comodato si el comodatario se obliga a restituir las mismas cosas recibidas. La norma prevé el supuesto de que el objeto del contrato recaiga sobre cosas fungibles, por lo cual el que las recibe se obliga a restituir las mismas cosas recibidas.

El **objeto del contrato de comodato** deben ser bienes materiales susceptibles de valor económico, de conformidad con el art. 16 CCyC. Debe ser una cosa no fungible, mueble o inmueble, diferenciándose así del mutuo, cuyo objeto recae sobre cosas fungibles, toda vez que, en el comodato, el comodatario debe restituir la misma e idéntica cosa que ha recibido. También pueden darse en comodato parte de cosas, como una habitación o una cochera. No pueden darse en comodato los derechos.

» **Prohibiciones:** No pueden celebrar contrato de comodato:

1. los tutores, curadores y apoyos, respecto de los bienes de las personas incapaces o con capacidad restringida, bajo su representación;
2. los administradores de bienes ajenos, públicos o privados, respecto de los confiados a su gestión, excepto que tengan facultades expresas para ello.

La norma establece diversos supuestos de incapacidad de derecho respecto del comodato. Respecto de la legitimación activa y pasiva en el contrato, el comodante debe ser titular de un derecho real o personal que otorgue la tenencia. No obstante, también puede dar en comodato el mero poseedor que no sea titular de derecho real alguno, por ejemplo, el que está usucapiendo el dominio. En orden a la capacidad, solo es requerible para administrar los bienes propios.

» **Obligaciones del comodatario:** Son obligaciones del comodatario:

1. usar la cosa conforme al destino convenido. A falta de convención puede darle el destino que tenía al tiempo del contrato, el que se da a cosas análogas en el lugar donde la cosa se encuentra, o el que corresponde a su naturaleza;
2. pagar los gastos ordinarios de la cosa y los realizados para servirse de ella;
3. conservar la cosa con prudencia y diligencia;
4. responder por la pérdida o deterioro de la cosa, incluso causados por caso fortuito, excepto que pruebe que habrían ocurrido igualmente si la cosa hubiera estado en poder del comodante;
5. restituir la misma cosa con sus frutos y accesorios en el tiempo y lugar convenidos. A falta de convención, debe hacerlo cuando se satisface la finalidad para la cual se presta la cosa. Si la duración del contrato no está pactada ni surge de su finalidad, el comodante puede reclamar la restitución en cualquier momento. Si hay varios comodatarios, responden solidariamente.

» **Cosa hurtada o perdida**: El comodatario no puede negarse a restituir la cosa alegando que ella no pertenece al comodante, excepto que se trate de una cosa perdida por el dueño o hurtada a éste. Si el comodatario sabe que la cosa que se le ha entregado es hurtada o perdida, debe denunciarlo al dueño para que éste la reclame judicialmente en un plazo razonable. El comodatario es responsable de los daños que cause al dueño en caso de omitir la denuncia o si, pese a hacerla, restituye la cosa al comodante. El dueño no puede pretender del comodatario la devolución de la cosa sin consentimiento del comodante o sin resolución del juez.

» **Gastos**: El comodatario no puede solicitar el reembolso de los gastos ordinarios realizados para servirse de la cosa; tampoco puede retenerla por lo que le deba el comodante, aunque sea en razón de gastos extraordinarios de conservación.  
Se regula la cuestión de los gastos reembolsables al comodatario y la prohibición del ejercicio del derecho de retención. Están en cabeza del comodatario afrontar los gastos ordinarios de la cosa y los realizados para servirse de ella. Por consiguiente, carece de acción para reclamar el reembolso de estos al comodante. Sí tendrá acción de reembolso, como ya se ha detallado anteriormente, para el supuesto de los gastos extraordinarios.

» **Restitución anticipada:** El comodante puede exigir la restitución de la cosa antes del vencimiento del plazo:

1. si la necesita en razón de una circunstancia imprevista y urgente.
2. si el comodatario la usa para un destino distinto al pactado, aunque no la deteriore.

La regla en materia de comodato es que el comodante puede solicitar la restitución de la cosa objeto del contrato, cuando el contrato es precario (esto es, sin plazo), en cualquier momento, y en el supuesto del contrato con término, al vencimiento de este. El legislador ha previsto dos supuestos de excepción, que legitiman al comodante a solicitar la entrega anticipada de la cosa, produciéndose la caducidad del plazo pactado, ante el acaecimiento de ciertas circunstancias.

» **Plazo:** puede haber plazo determinado o no.Si es con plazo determinado lo vamos a subdividir en dos: expreso y tácito. El tácito es donde las partes no fijan un determinado plazo o fecha, pero si una finalidad.

*Plazo indeterminado:* es aquel que no está fijada ni una finalidad ni un plazo expreso. Es llamado comodato precario. En este caso el comodante tiene la facultad de solicitar la restitución en cualquier momento.

» **Obligaciones del comodante:** Son obligaciones del comodante:

1. entregar la cosa en el tiempo y lugar convenidos;
2. permitir el uso de la cosa durante el tiempo convenido;
3. responder por los daños causados por los vicios de la cosa que oculta al comodatario;
4. reembolsar los gastos de conservación extraordinarios que el comodatario hace, si éste los notifica previamente o si son urgentes.

» **Extinción del comodato**: El comodato se extingue:

1. por destrucción de la cosa. No hay subrogación real, ni el comodante tiene obligación de prestar una cosa semejante. Relacionado a la imposibilidad de cumplimiento, se puede utilizar la subrogación real: sustituir una cosa por otra que pasa a ocupar una misma posición material y jurídica.
2. por vencimiento del plazo, se haya usado o no la cosa prestada. Aquí se puede aplicar el supuesto de la mora automática y en caso de que se requiera, sus excepciones (art 886 y 887).
3. por voluntad unilateral del comodatario.
4. por muerte del comodatario, excepto que se estipule lo contrario o que el comodato no haya sido celebrado exclusivamente en consideración a su persona.